



IMPUESTOS  
INTERNOS

10/1/2023

G. L. Núm. 3262XXX

Señor  
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, solicita la autorización para facturar sin la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) la venta de licencias de software en el mercado local consistente en derecho de uso, renovaciones de licencias, suscripciones, actualizaciones (upgrade), arrendamientos, soportes, mantenimiento, entrenamiento y capacitación para instalación y también si aplica sin la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) cuando los adquiera en el mercado internacional; en virtud de las disposiciones de los artículos 335, 336, 337, 338 y 339 Código Tributario y literales c) y d) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11. Asimismo, consulta si los gastos por concepto de arrendamiento serán tratados como una deducción admitida del Impuesto Sobre la Renta (ISR); esta Dirección General le informa que:

La venta en el mercado local de softwares, programas informáticos, licencias, actualizaciones antivirus, y otros similares, así como, el arrendamiento de licencias, no se encuentra gravada con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la trasmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguiente del Código Tributario y de los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11.

Asimismo, en cuanto a los servicios de mantenimiento y funcionamiento de softwares y las renovaciones de licencias, es preciso señalarle que cuando la empresa XXX, preste servicios de soporte y mantenimiento, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a sus clientes, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del párrafo I del artículo 10 del citado Decreto núm. 293-11, lo cual aplicara únicamente cuando sea facturado de forma conjunta a la actualización y el soporte vinculado a la renovación de la licencia de software.

Por otro lado, le comunicamos que cuando adquiera de un proveedor en el exterior bajo la indicada modalidad, licencias o softwares, incluyendo sus actualizaciones, los pagos por dicho concepto no se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, sin embargo, en caso de que se trate de un arrendamiento de la licencia, procede dicha retención en virtud de lo dispuesto por el artículo 305 del referido código.





IMPUESTOS  
INTERNOS

**G. L. Núm. 3262XXX**

Finalmente, le indicamos que los pagos realizados por la sociedad XXX en ocasión de la adquisición y arrendamiento de software, a sus proveedores del exterior, podrán ser considerados como gastos deducibles del Impuesto Sobre la Renta del periodo fiscal en que se incurre el gasto, siempre que la adquisición del software constituya en gasto incurrido para obtener, mantener y conservar la renta gravada obtenida en un ejercicio fiscal determinado, en virtud de lo establecido en el artículo 287 del Código Tributario.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

